

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al Oficio No. **08670**

08 de setiembre, 2010
DJ-3576

Licenciada
Lorena Herradora Chacón
Proveedora
Banco Nacional de Costa Rica

Estimada señora:

Asunto: Se otorga refrendo condicionado al contrato derivado de la Licitación Pública 2009LN-000037-01.

Nos referimos a su oficio L-4998-2010 de fecha 3 de agosto del 2010, recibido en este órgano contralor el día 4 de agosto del corriente, por medio del cual solicita refrendo contralor para el contrato suscrito entre el Banco Nacional y la empresa Compañías de Máquinas de Costa Rica C.D.M. S.A., para la compra de destructoras de documentos con entregas por demanda para un periodo de cuatro años. (Licitación Pública 2009LN-000037-01), por un monto inestimable.

I. Antecedentes

Visto el expediente administrativo del procedimiento de contratación, se comprueba que en el constan los siguientes documentos y aspectos de interés:

1. Que mediante el artículo 4 de la sesión ordinaria No. 986-2010, celebrada por el Comité de Licitaciones el 9 de febrero de 2010, la Administración determina adjudicar el concurso de marras a la empresa Compañías de Maquinas de Costa Rica C.D.M. S. A, propiamente a la oferta base No.1 que ésta empresa presentó. (ver folio 174 a 176 del apartado denominado adjudicación del expediente administrativo).
2. Que en la certificación de contenido presupuestario, emitida el día 28 de enero de 2010, mediante el oficio DP-0016-2010, por la señora Margarita Bermejo Barrantes, Directora de la Dirección de Presupuesto, se indica que *“para el proceso de “Compra de cien destructoras de documentos , con entrega según demanda, para un periodo de dos años, para nuevas oficinas del banco nacional,” los registros de esta Dirección establecen que se cuenta con el presupuesto necesario de acuerdo con la siguiente información: solicitud 573000036. Centro de Costos: 9137. Código Egreso/Proyecto: 902001. Año: 2010. Monto: ₡ 18.000.000.00. Por tanto, se certifica el contenido presupuestario, únicamente por la suma antes indicada (...).”* (ver folio 168 del expediente administrativo).

3. Que de conformidad con lo establecido en el cartel, la empresa adjudicataria, en calidad de oferente aportó la suma de \$ 3000.000,00, por concepto de garantía de participación, (ver folios 20 y 61 del expediente administrativo). En cuanto a la garantía de cumplimiento se tiene que el cartel estableció que *“para cada proceso de solicitud de equipos, el adjudicatario deberá presentar una garantía de cumplimiento vigente por un monto mínimo del diez por ciento (10%) del monto total del respectivo pedido, dentro de los cinco días hábiles posteriores al comunicado que realice “El Banco”, indicando la solicitud de equipos de compra. Dicha garantía deberá tener una vigencia, mínima de veinte (20) días hábiles posteriores a la entera a satisfacción de cada pedido. Ambas partes aceptan que en caso de no cumplir con la entrega de la caución en el lapso recitado, no se emitirá la orden de compra respectiva y “El Banco” queda facultado para inicial el proceso de resolución contractual. (...).”* (ver folio 19 del expediente administrativo).

II. Criterio del Despacho

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos, se devuelve el contrato de mérito debidamente refrendado, bajo las condiciones que de seguido se indican; cuya verificación será responsabilidad exclusiva de la Licenciada Lorena Herradora Chacón en su condición de Proveedora del Banco Nacional y remitente del contrato a refrendo. En caso de que la misma no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. En relación con la cláusula séptima denominada: *“fórmula para detectar variaciones en el precio”* debe señalarse que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda a entera responsabilidad de la Administración la determinación de la revisión periódica de precios.
2. Es exclusiva responsabilidad de la Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven del contrato remitido, por lo que el refrendo se deja condicionado a que en efecto se cuenten los recursos acreditados mediante la certificación de contenido presupuestario No. DP-0016-2010 del 28 de enero de 2010, suscrita por la señora Margarita Bermejo Barrantes, Directora de la Dirección de Presupuesto. En dicho documento se indica que: *“para el proceso de “Compra de cien destructoras de documentos, con entrega según demanda, para un periodo de dos años, para nuevas oficinas del banco nacional,” los registros de esta Dirección establecen que se cuenta con el presupuesto necesario de acuerdo con la siguiente información: solicitud 573000036. Centro de Costos: 9137. Código Egreso/Proyecto: 902001. Año: 2010. Monto: ¢ 18.000.000.00. Por tanto, se certifica el contenido presupuestario, únicamente por la suma antes indicada (...).”*
3. En virtud del artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se deja bajo responsabilidad de la Administración el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de esta contratación y la constatación de la razonabilidad del precio del contrato de mérito.

4. Se advierte a la Administración que de conformidad con lo establecido en el cartel en el punto 10 “*Garantía de Cumplimiento*” “*E. Condiciones Generales para el ítem Único,*” (ver folio 19 del expediente administrativo), deberá requerir al adjudicatario, por concepto de garantía de cumplimiento el 10% de cada pedido. Queda a entera responsabilidad de la Administración, el que el adjudicatario aporte oportunamente para cada pedido la garantía de cumplimiento y que ésta tenga la vigencia mínima requerida en el cartel.
5. Debe tener presente la Administración que la posibilidad de prórrogas al contrato de marras, prevista en el punto “18. *Adjudicación*” debe ajustarse al plazo máximo de 4 años conforme lo establece el artículo 154 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (ver folio 15 del contrato del expediente administrativo).
6. La Administración debe tener presente que tiene la responsabilidad de fiscalizar los contratos, a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa.
7. Que de conformidad con el título del procedimiento de marras visible en el cartel a folio 128 del expediente administrativo, el acto de adjudicación tomado en el artículo cuatro de la sesión ordinaria No. 986-2010, celebrada el día 9 de febrero de 2010 (174 a 176 del expediente administrativo) y el artículo 154 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, entiende esta Contraloría General que el plazo del contrato de marras es por un máximo de cuatro años. Así las cosas, el plazo dos años mencionado en el folio 27 del expediente administrativo, corresponde a un error material.
8. Que por tratarse el contrato de marras de un contrato bajo la modalidad de entrega según demanda, entiende esta Contraloría General que las cantidades indicadas en el punto 4 del aparte denominado “*Objetivos de la licitación,*” (ver folio 28 del expediente administrativo), fueron brindadas únicamente para fines informativos. Razón por la cual, de conformidad con lo indicado en el punto 8 del aparte “*B. Condiciones Especiales para el ítem único,*” la Administración no está obligada a comprar una cantidad determinada de equipos (ver folio 25 del expediente administrativo). Así las cosas, la Administración deberá ajustar la información que en el aparte denominado “*cantidad requerida*” consignado en el SIAC.
9. Que de conformidad con lo establecido en el punto 1 del aparte “*A. Requerimientos Técnicos mínimos,*” se entiende que los equipos adquiridos destruyen 30 hojas como mínimo (ver folio 27 del expediente administrativo). Todo conforme se dispone en el oficio DGR-LIC-004-2010, del 21 de enero del 2010, suscrito por el Ing. Jorge Méndez y la Licda. Jacqueline Castro Arias, respecto de que la oferta adjudicada cumple todos los requerimientos técnicos (ver folio 169 a 172 del expediente administrativo denominado estudios).
10. Que esta Contraloría General entiende que la determinación de la cláusula 8.3 del contrato respecto del pago por medio de emisión de cheque de gerencia (ver folio 6 del contrato), obedece a una ponderación de las partes para agilizar los pagos. Desde luego, es claro que no desvirtúa lo dispuesto en el punto 4 “*Forma de pago*” del aparte “*E. Condiciones Generales para el ítem Único,*” que establece que el pago será realizado luego del recibido conforme de cada una de las entregas de equipos, a entera conformidad del Banco; y reiterado en la cláusula 8.2 del contrato, la cual establece que el pago al contratista procederá una vez que se cuente con la “(...)

consignación por escrito por parte de “El Banco” de que la totalidad de los equipos del pedido respectivo, se encuentran entregados y funcionando a su entera satisfacción (...).”(ver folio 22 del expediente administrativo y 6 del contrato).

11. En cuanto a que en la cláusula 4.2 del contrato relativa al procedimiento de solicitud de equipos, se tiene que se indica que:“(...) *entre cada pedido se respete un intervalo de tiempo de al menos cinco días hábiles.*” Al respecto, entiende este órgano contralor que la inclusión de éste intervalo de tiempo entre pedidos, implica que la Administración realizó una valoración de las necesidades y requerimientos del objeto contractual, de forma que ha ponderado como razonable ese plazo no fijado originalmente para solventar las mismas, sin causarle perjuicio alguno a los intereses del Banco. Así las cosas, queda a entera responsabilidad de la Administración la inclusión de dicho intervalo de tiempo entre pedidos, la cual se deriva del oficio L-2210-2010 del 5 de mayo de 2010, suscrito por la Licda Lorena Herradora Chacón Proveedora General y que fue correspondida por el adjudicatario según nota No. CDM-035-2010 de fecha 5 de mayo del corriente, suscrito por la señora Rose Mary Masis S. (ver folio 186, 187, 188, 191 y 190 del expediente administrativo, así como folio 4 del contrato).
12. En cuanto a la cláusula décima referida a las multas del contrato, estima este órgano contralor que la redacción contractual se complementa con lo dispuesto en el cartel, concretamente en el punto sexto “Multas” del apartado “E. Condiciones generales para el ítem único,” que en el punto 6.1 remite a lo establecido en el apartado “C Procedimiento para la solicitud de equipos” y en el punto 6.2 remite a lo dispuesto en el apartado “B Condiciones Especiales para el ítem único” (ver folio 21 del expediente administrativo y 6 del contrato).

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Olga Salazar Rodríguez
Fiscalizador Asociado

OSR/fjm

Ci: Archivo Central

NI: 14914

G: 2010001951-1